

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RCC
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACINA PLAZA PH
DEMANDADO	PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S. PROMOTORA TERRACINA PLAZA PH
RADICADO	2019-00005
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que se no se presentaron excepciones de mérito por parte de los demandados , pero la parte demandante sí solicito la práctica de pruebas , se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a estos.

1.3 Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A., visible en el archivo "*02AnexosDemandaFolios49-99.pdf*" del expediente digital, quien deberá comparecer, a través de los ingenieros JUAN CARLOS JARAMILLO RUEDA y MARCO ALBERTO JARAMILLO GUZMAN, quienes lo suscribieron, a la audiencia programada para el día **PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a efectos de que rindan interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P. La parte demandante que aportó el dictamen debe gestionar su comparecencia.

1.4 Testimonios

Para que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción, se ordena la recepción del testimonio de los señores SANTIAGO ARANGO TISNES, VALERIA JARAMILLO y MAURICIO PINZÓN, en la audiencia programada para el próximo **PRIMERO (1°) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

2. DEMANDADA PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S.

La demandada PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S., pese a que fue notificada en legal forma, no dio respuesta a la demanda ni constituyó apoderado judicial que la representara.

3. DEMANDADA PROMOTORA TERRACINA PLAZA PH

La demandada PROMOTORA TERRACINA PLAZA PH, si bien, confirió poder a una profesional del derecho que representara sus intereses en este proceso, la misma no dio respuesta a la demanda.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c85909bf5081946ed472345538e3d2b4786cfa01a069bd21f05e37882932795**

Documento generado en 13/07/2021 10:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>